898

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

Williams

Sr. Comisionado

Villa de San Felipe de Austin 10 de Marzo de 1831.

James Curtis abuelo de Silas Stewart y James Stewart hijos menores de Carey Stewart, ante V. con el mayor respeto hago presente, que mis nietos referidos, con sus padres, emigraron á este pais, como parte de las familias de la Colonia del Sor Empresario Austin, en el año de 1823; de resultas de muchos quebrantos fallecieron sus padres, pocos meses despues de su llegada dejando los dichos, sin otros recursos, que el terreno escogido por su padre. Y como el dicho terreno fue escogido bajo la aprobacion del dicho señor Empresario, y sobre el cual tenemos hecho algs. mejoras y fabricas, me presento á V. para q. como Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno, se sirva admitir esta instancia, y posesionar los referidos del mencionado sitio que esta situado sobre la margen derecha del rio Colorado y es conocido por el numero 12. En la inteligencia de q. ofrece en nombre de los dichos de poblarlo y cultivarlo como previene la ley y á cumplir con las demas obligaciones de la misma, por tanto.

A V. pido se sirva hacer como dejo referido á que en ello recibiran gracia y justicia.

Villa de Austin á 10 de Marzo de 1831

James Curtis

Señor

899

Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir que lo espuesto por el suplicante es verdad es abuelo de dos jovenes cuyos padres murieron en el pais hace cosa de seis años. El terreno que denuncio es el escojido por sus padres, y por la ley les considero muy acreedores á la gracia que solicitan. El terreno es valdio y fuera de las diez leguas litorales.

Villa de Austin á 11 de Marzo de 1831

Samuel M. Williams

En vista de lo espuesto por el C. Agente Samuel M. Williams en el antecedente informe admito á la Inst.a conforme á la Ley, y mando q. por el Agrim.or Thomas H. Borden sea medido el terreno indicado á fin de expedir al Interesado el corresp.te titulo.

Villa de Austin 12 de Marzo de 1831.

Mig.l Ramirez

El

Ciudadano Miguel Arciniega, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimto y posesion de tierras, y expedicion de titulos á los nuevos Colonos, en la Empresa de Colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la costa:

Por Cuanto, se ha recibido John Stewart y James Stewart como Colono en la Empresa de Colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por el Empresario Estevan F. Austin en 4 de Junio de 1825. Como consta en folio 899 de este libro Decano y habiendo el dicho hijos de Casey Stewart justificado con buenos, y encontrarse en su persona, los requisitos que previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha de 25 de Abril del año pasado de 1828. y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal, de un sitio de tierra al mencionado hijos de Casey Stewart cuyo terreno ha sido medido por el Agrimensor Thomas H. Borden, nombrado precisamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes. Situado sobre la margen derecha del Rio Colorado, y es conocido por el sitio N.º 12. y desde una mojonera sobre la dha margen del rio que sirve para la esquina superior del medio sitio medido para el Empresario Austin, de la cual demora, una Nogal, al Sur 64.º oeste, 24 varas distante y un palo blanco marcado T demora al Norte 54.º este, 95 varas distante, se tira una linea al Sur cinco mil ochocientas y seis varas, hta otra mojonera, y de alli al oeste cinco mil ciento y treinta y tres varas, hta otra mojonera, y de alli al Norte tres mil cuatro cientas treinta y seis varas hta el Rio colorado á una mojonera siete varas distante de un olmo demora al Norte 65.º este y una mojonera al Sur 63.º oeste tres varas distante, y de alli siguiendo las vueltas del Rio abajo. hta el punto de comenzar y comprende un sitio de tierra en su superficie. El expresado terreno pertenece á la clase de temporal en cuatro vigesima quinta partes y de agostadero en veinte y una vigesima quinta partes, lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido

7-425

901

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30 y 31

de q dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley. Williams

Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de él, y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, él sus hijos, herederos y sucesores ó quien de él ó de ellos, causa ó dro hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á Nueve dias del mes de Abril de 1831. que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

[illegible]

De asis.ª

Robert Taylor Jr.

De asis.ª

C. C. Given

13 de Abril se entregó testimonio